



UNIVERSIDAD
DE PIURA

REPOSITORIO INSTITUCIONAL
PIRHUA

AMPLIANDO LA TABLA DE DERECHOS HUMANOS: EL DESARROLLO COMO DERECHO HUMANO AUTÓNOMO

Susana Mosquera Monelos

Lima, 8 de diciembre de 2008

FACULTAD DE DERECHO

Departamento de Derecho, Derecho Público

Mosquera, S. (2008). Ampliando la tabla de derechos humanos: el desarrollo como derecho humano autónomo. En Colegio de Abogados de Lima (Ed.), *Libro Homenaje por el 60 Aniversario de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, (pp. 1-25). Lima: Colegio de Abogados de Lima.



Esta obra está bajo una [licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Perú](#)

Repositorio institucional PIRHUA – Universidad de Piura

AMPLIANDO LA TABLA DE DERECHOS: EL DESARROLLO COMO DERECHO HUMANO AUTÓNOMO

Índice

- I. Los derechos de la solidaridad
- II. Papel de la sociedad civil ante los derechos de nueva generación
 1. Una aproximación al concepto de sociedad civil
 2. Derechos para una sociedad global
- III. Naciones Unidas y la nueva generación de Derechos
 1. Naciones Unidas y los Derechos Humanos
 2. La ONU y el derecho al desarrollo
- IV. Conceptuando al desarrollo como derecho autónomo
- V. Conclusiones

Sumilla

Este artículo, inserto en un libro homenaje a las Declaraciones de Derechos Humanos, quiere expresar su reconocimiento tanto a la letra como al espíritu de esos documentos. El merecido tributo que debemos rendir a ambas declaraciones en su 60 aniversario no se limita a su valor histórico. En ese lapso de tiempo no han dejado de tener vigencia, de aplicarse, de vivirse como una inspiración para los derechos humanos en todo el mundo. Por ese motivo este artículo quiere mostrar su aplicación ante los derechos emergentes. Hemos elegido el derecho al desarrollo, no obstante, qué duda cabe que la lista de derechos en formación es lo suficientemente larga como asegurar otros 60 años de aplicación a las Declaraciones de Derechos Humanos. De ellas nace la esencia que da vida a los nuevos derechos, no formulados pero sí intuidos. El desarrollo como derecho autónomo ha surgido como fruto de un esfuerzo conjunto de la sociedad civil y de las organizaciones internacionales que han volcado su acción para luchar contra la desigualdad social y económica. El proceso de creación de nuevos derechos es lento y complejo, de ahí la importancia de analizar el papel que cada uno de esos actores ha desempeñado, y sigue desempeñando, en tan ardua pero loable labor como es la de conseguir un adecuado nivel de desarrollo para todos los seres humanos.

Introducción

Este trabajo tiene como hipótesis de partida una pregunta esencial, ¿existe el derecho al desarrollo? Su mención en documentos internacionales del más alto nivel parece darnos a entender que sí, pero su simple enunciación no es sinónimo de una real y efectiva materialización. El derecho al desarrollo no es un derecho a usanza, pero utiliza a los derechos clásicos para un recíproco fortalecimiento. Estudiamos el derecho al desarrollo en su origen y formulación en las políticas de Naciones Unidas para entender mejor su conceptualización como derecho. Recurrimos a la sociedad civil, que como impulsora de la expansión de contenidos de la tabla de derechos, tiene un papel esencial en la promoción, reconocimiento y protección de este derecho al desarrollo. Queremos plantear la necesaria defensa política y jurídica de un derecho del que depende el bienestar colectivo.



.....

I. Los derechos de la solidaridad

Desde que en 1979 Karel Vasak propuso el concepto “generación de derechos”, muchos han sido los autores que han utilizado este término para hacer referencia a un proceso evolutivo de los derechos humanos desde las primeras declaraciones de derechos hasta la actualidad. En ese sentido, se habla de primera generación de los derechos humanos para referirse a los derechos de libertad, derechos civiles y de participación en la vida política, que sirvieron para proteger en un primer momento al ciudadano frente a los excesos del Estado. En esa primera generación debemos incluir la libertad de expresión, libertad de conciencia y religión, derecho al voto (con sus limitaciones) y derecho a un juicio justo. Estas libertades clásicas pronto encontraron hueco formal en los textos constitucionales, especialmente en la Europa occidental, pero su implementación práctica motivó que esos incipientes Estados de derecho en formación se encontrasen con la necesidad no sólo de reconocer esos derechos derivados del concepto de libertad de los revolucionarios liberales, sino también de ampliar poco a poco el espectro de acción del sistema de protección jurídica que ofrecía el Estado de derecho. De ahí que se pueda afirmar que la segunda generación de derechos humanos nace directamente del proceso de reconocimiento de los primeros catálogos de derechos civiles y políticos. Debemos vincular la segunda generación con las consecuencias del otro eslabón de la triada revolucionaria liberal, la igualdad. Se trata de derechos con un alto contenido social, económico y cultural que logran su reconocimiento en los textos constitucionales posteriores a la Primera Guerra Mundial. Derechos que nacen con la finalidad de garantizar a los ciudadanos un trato igual en el acceso a derechos como la salud, el empleo, beneficios sociales, hogar, asistencia social, cultura, entre otros.

No obstante, la evolución constante de la sociedad ha hecho que el Estado de derecho demuestre su adaptabilidad al cambio de circunstancias. Procesos como la descolonización, los cambios climáticos, la brecha social, los abismos generacionales, los conflictos sociales, entre otros, han necesitado de una respuesta ágil por parte del Derecho. Las nuevas generaciones de derechos tienen un gran reto que afrontar, dar respuesta a los problemas de una sociedad global. Por ese motivo no será únicamente a través de los instrumentos internos de reconocimiento y protección como se expresen estos nuevos derechos sino que van a recurrir de un modo principal a los mecanismos e instituciones supranacionales. Hablar de tercera (o para algunos autores cuarta) generación de los derechos humanos no deja de ser una cuestión puramente formal, pues llegados a este punto resulta evidente que los derechos humanos no funcionan como compartimentos estancos. Los derechos de libertad han recibido un gran impulso en su reconocimiento gracias a los procesos de cambio muchas veces revolucionario que el pensamiento liberal extendió por América y Europa, pero fue gracias a su combinación con las ideas socialistas -que están detrás de los derechos económicos y sociales- que esos catálogos formales de derechos y libertades llegaron a convertirse en mecanismos vivos de protección de la persona humana gracias a la creación de fórmulas jurídicas que salvaguarden a la persona ante el incumplimiento de ese marco teórico de derechos en el orden interno e internacional.

En el momento actual la sociedad no puede hacer caso omiso de los problemas globales; de ahí que los derechos de nueva generación encuentren su asidero en el tercer pilar revolucionario liberal: la solidaridad. El Estado social, económico y de derecho es ahora una comunidad integral de derecho, que conserva parcelas autónomas pero que ha aprendido a coordinar sus actuaciones a través de organismos supranacionales. Este

proceso comporta no pocas dificultades, dado el recelo que los Estados muestran cuando desde fuera se trata de limitar su soberanía interna, pero no cabe duda de que los derechos a un medio ambiente sano, al desarrollo sostenible, a la protección del patrimonio cultural de la humanidad, a la igualdad intergeneracional, a la paz, a la libre determinación de los pueblos, a la comunicación, etc., son derechos que necesitan de una acción conjunta y coordinada en la que participen no sólo los Estados y las organizaciones internacionales, sino también las agrupaciones de la sociedad civil sobre las que esos nuevos derechos pretenden desplegar toda su eficacia.

II. Papel de la sociedad civil ante los derechos de nueva generación

1. Una aproximación al concepto de sociedad civil

En un sentido extenso, cuando se habla de sociedad civil se está haciendo referencia a un conjunto amplio, variado y disperso de actores que participan de diferentes formas en la acción social¹. La sociedad civil, como sociedad de derecho y comunidad política, es un conjunto de individuos que pactan una zona, un espacio civilizador. Este concepto ha estado expuesto a diferentes enfoques y versiones, -liberal, marxista, activista, posmoderna o normativa-, y ha evolucionado hasta convertirse en un concepto globalizado². En ese concepto global de sociedad civil³, es posible incluir a los más variados actores. Contiene a las organizaciones no gubernamentales internacionales, a las redes cívicas internacionales, a los aliados en negocios transnacionales que mueven un mercado a nivel global, a los movimientos anticapitalistas y también a los nuevos movimientos nacionalistas. Como señala KALDOR, "(L)a serie de organizaciones y grupos a través de la que los individuos tienen una voz en los niveles globales de toma de decisiones representa una nueva forma de política global paralela y complementa la democracia a escala nacional"⁴. Un concepto cada vez más complejo, en el que cobra nueva importancia la idea de desarrollo económico que diferencia los países desarrollados de los países en vías de desarrollo.

La idea de sociedad civil ha experimentado un extraordinario fortalecimiento desde los años 80, hasta convertirse en el capital social que ha impulsado muchas reformas democráticas⁵. Hasta esa fecha, era posible constatar una estrecha unión entre el concepto de sociedad civil y el de sociedad política. Los problemas sociales y políticos del período de entreguerras, se resolvieron con la mediación de los sistemas clásicos de representación política pero superada esa etapa y alcanzado un nivel de desarrollo económico suficiente, con un Estado del bienestar fortalecido en muchas de las sociedades occidentales, se vuelven los ojos hacia otro tipo de problemas. La conciencia social despierta y comprende que ha dejado en manos de la política institucional muchas tareas que ésta no puede acometer en toda su justa y necesaria medida.

¹ Cfr. EHRENBERG, J. *Civil Society: The Critical History of an Idea*. New York University Press. New York. 1998, p. 29.

² Vid. KALDOR, M. *La sociedad civil global. Una respuesta a la guerra*. Tusquets. Barcelona. 2003, p. 24. Y también, KRUT, R. *Globalization and Civil Society: NGO influence in International Decision-Making*. UNRISD, Discussion Paper, n° 83. Ginebra. 1997.

³ Que adquiere carta de naturaleza tras la caída del muro de Berlín.

⁴ KALDOR, M. *La sociedad civil global...*, o.c., p. 142.

⁵ GLASIUS, M., LEWIS, D. y SECKINELGIN, H. (Ed.) *Exploring Civil Society: Political and Cultural Contexts*. Routledge. Londres. 2004, p. 26.



El papel de estas entidades en una sociedad internacional que ha dejado de tener al Estado como eje central de la actividad política es de suma relevancia⁶. De ahí que la emergencia de las organizaciones sociales que actúan en nombre del Tercer sector haya conocido un progresivo fortalecimiento. No obstante, cabe apuntar que ese activismo de la sociedad civil no es nuevo, pero sí lo es su significativo incremento de los últimos tiempos. En ese sentido, frente a los viejos movimientos sociales que nacieron de la mano de la lucha obrera, y que estaban escasamente formalizados, con un campo de acción reducido y una influencia mediática limitada; los movimientos sociales actuales -cuyo origen remoto se encuentra en instituciones históricas⁷-, cobran fuerza a fines de los años 60, los movimientos de protesta estudiantil sirven de base para aportarles un nutrido y concienciado auditorio, la descolonización del tercer mundo aporta nuevas temáticas para su campo de acción y la proliferación de organizaciones internacionales, como Naciones Unidas, Consejo de Europa o la Organización de Estados Americanos, les ofrece una perfecta plataforma institucional para su acción política⁸. ONG y OOI tienen objetivos comunes de ahí la importancia de una adecuada coordinación de las acciones que emprenden para lograrlos.

El significativo papel que estaban desempeñando las ONG ante las Naciones Unidas fue confirmado en 1996 cuando se aprobó la resolución que sancionaba su estatus ante el ECOSOC. Qué decir tiene que la relación entre ONG y ONU ha sido controvertida ya desde sus inicios y ha fluctuado dependiendo de circunstancias externas. ONG y UN tienen muchos intereses comunes, por ello es importante que coordinen sus esfuerzos. Cada año, aproximadamente 2000 ONG con estatus consultivo reciben la agenda provisional de ECOSOC. Ellas cuentan con ciertos privilegios tales como el proponer temas en la agenda de ECOSOC y sus órganos subsidiarios; asisten a las reuniones, donde pueden enviar sus discursos por escrito y realizar presentaciones orales ante los gobiernos⁹.

El cambio histórico y social que vivió Europa en el período de reconstrucción posterior a la Segunda Guerra Mundial, fue un proceso de privatización de la sociedad liberal. Con ese traspaso de competencias se convirtió a la solidaridad en algo impersonal al hacerla provenir de los impuestos y además obligatoria. Pero ante la actual incapacidad del Estado para afrontar las demandas sociales, el fenómeno de las ONG ha puesto nuevamente de moda a la solidaridad. Así, las ONG no sólo se han convertido en noticia usual en los medios de comunicación, sino que se han organizado vías adecuadas de financiación, desde distintos niveles para favorecer su funcionamiento y apoyo¹⁰. El Estado capta para su esfera de competencias la ayuda al necesitado y la presta desde sus nuevos planteamientos como asistencia ofrecida desde el organigrama estatal, convirtiéndose entonces en un Estado de Bienestar. Pero cuando esa forma de Estado entra en crisis, necesita de ayuda para hacer frente a los servicios que por sí mismo es

⁶ RUBIO, F. *Les ONG, acteurs de la mondialisation*. Problèmes politiques et sociaux, n° 877 - 878. La Documentation française. Paris. 2002.

⁷ Como gremios, asociaciones de asistencia, entidades religiosas y de ayuda mutua.

⁸ Vid. BARBÉ, E. *Relaciones internacionales*. Tecnos. Madrid. 2003, p.193 y ss.

⁹ El Comité de Organizaciones No Gubernamentales de Naciones Unidas es un comité permanente del ECOSOC. Su mandato está fijado en la Resolución 1996/31 de ECOSOC. Las principales tareas del comité son: a) Considerar las solicitudes para obtener el estatus consultivo y solicitudes de reclasificación enviadas por las ONG, b) Considerar los reportes cuatrienales enviados por las ONG con Categorías General y Especial, c) Implementar las provisiones de la resolución 1996/31 del Consejo y monitorear la relación consultiva, d) Todo otro tema que el ECOSOC pueda solicitar al Comité para que sea tratado.

¹⁰ Curiosamente el propio Estado, incapaz de hacer frente a las necesidades de su sociedad, acude a la financiación de estas entidades para resolver por vía indirecta, las necesidades de su población.

incapaz de prestar con plena eficacia. Los principales colaboradores del Estado en esta nueva etapa son las entidades no gubernamentales que de un modo desinteresado acuden a cubrir esas necesidades. Grupos de especialistas en determinadas materias, desde sanitarias, educativas, de ayuda humanitaria o de urgencia, cubren las carencias de las instituciones oficiales.

Es en ese contexto interno o nacional, en el que surgen las entidades de ayuda pero ya en un segundo momento¹¹, las actividades de estas organizaciones se orientan necesariamente hacia el orden internacional. Su relevancia y el peso que han ido adquiriendo en ese plano internacional de la ayuda son los detonantes que motivaron a las Naciones Unidas a mencionar a estas entidades no gubernamentales en el articulado de su Carta fundacional. La clave de su éxito es doble y se encuentra en dos elementos fundamentales, por un lado la ausencia de una excesiva complicación burocrática y administrativa en el desarrollo de sus proyectos, y por otro el altruismo solidario que impulsa la acción de los cooperantes o colaboradores voluntarios de estas ONG. El objetivo actual para el Tercer sector es conseguir que esos elementos sigan siendo factores a contar en el haber y no en el debe de estas organizaciones.

Podemos afirmar que las ONG y las OSC en general han sido importantes piezas en el proceso de expansión de los derechos humanos hacia espacios y territorios nuevos. La protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible, la paz, el derecho de los pueblos, la defensa de los colectivos marginados son campos de acción para la sociedad civil organizada que nace como asociación en el orden interno de los Estados pero que despliega en el seno de las organizaciones internacionales toda su potencialidad en la protección de esos objetivos. De especial relevancia es la acción de las ONG en relación con el reconocimiento y defensa de los DDHH, hecho que se pone especialmente de manifiesto con los derechos de nueva generación¹².

La participación de las ONG en la tarea de formulación de los nuevos derechos es doble: práctica y teórica. Práctica porque señalan la orientación y la temática que pueden adoptar las políticas nacionales e internacionales al destacar sectores que se encuentran en crisis, sectores en los que ellas realizan su trabajo de campo, y teórica porque una vez conocida la falencia impulsan una labor de cabildeo que lleve al sistema –interno e internacional- a cubrir esa laguna con una norma, o bien a impulsar el adecuado mecanismo de protección jurídica si la norma ya existe y ha sido vulnerada, o la Convención se ha aprobado y es necesario verificar el grado de cumplimiento que de la misma hacen los ordenamientos internos¹³.

2. Derechos para una sociedad global

Los derechos de nueva generación presentan como tendencia natural una orientación hacia la globalidad, es decir, que se trata de derechos de titularidad colectiva o

¹¹ Que se produce en línea de continuidad muy rápida, evolucionando de un enfoque nacional a uno internacional volcando la ayuda no gubernamental hacia los países en desarrollo.

¹² Sobre los recientes cambios del Estado véase, GARCÍA PELAYO, M. *Las transformaciones del Estado contemporáneo*. Alianza. Madrid. 1985.

¹³ Quizás el terreno que con mayor claridad nos muestra esa doble acción de las ONG es el referido a la protección medioambiental. En ese sentido véase, DIAS VARELLA, M. “Le rôle des organisations non gouvernementales dans le développement du droit international de l’environnement”, (pp. 41-76) en *Journal du Droit International*. Vol. 1. 2005, p. 45.



difusa. Es el grupo, la colectividad el sujeto destinatario de la protección que brinda el derecho, por eso no resulta posible identificar a cada uno de sus componentes. De ese modo, el objeto de protección son los intereses colectivos de la sociedad basados en el principio de solidaridad¹⁴.

Esa tendencia a la titularidad colectiva constituye al mismo tiempo beneficio y limitación de los derechos de nueva creación, beneficio al contar con una nutrida lista de entes dispuestos a reclamar su reconocimiento y protección, limitación porque el sistema no reconoce a esos entes la legitimación activa para reclamar ante la vulneración de un derecho del cual no son titulares directos. Es entonces que las ONG asumen un segundo papel protagonista en la tarea de formación de los derechos de esta nueva sociedad global, puesto que cada vez son más los instrumentos de protección de los DDHH que les dan acceso al sistema de garantía de los derechos de la persona ante los órganos judiciales internacionales.

Dado que los intereses a tutelar no pertenecen de modo individual a los miembros de la organización, el mejor modo de protegerlos es a través de su acción política y judicial, lo cual implica no pocas contradicciones internas para las ONG que deben manejar su cuota de independencia respecto a los gobiernos y OOII pero dependen de la aceptación de ambos, bien para lograr parte de su financiación en unos casos, bien el reconocimiento jurídico que les permite ingresar al sistema para poder luego formular sus críticas políticas y presentar sus quejas jurídicas¹⁵.

En el nacimiento de ese nuevo grupo de derechos podemos asignar tanto protagonismo a la acción solidaria de las ONG como a la dejación de funciones de Estado en crisis que no se asienta ya en el modelo político tradicional. No obstante, debemos aceptar que ese grupo de derechos nace para una sociedad global que necesita las formulaciones teóricas del Estado de Derecho para mantener su base en los principios democráticos, pero que no puede dejar a un lado el importante apoyo que recibe desde la sociedad civil¹⁶.

En esa misión es fundamental observar la dinámica de formación de lo que hemos dado en llamar derechos de nueva generación, aceptar su flexibilidad y adaptabilidad¹⁷. Pero, si como derechos puede ser difícil a veces lograr su mejor protección, dada la limitación que presenta la titularidad de los derechos de nueva generación¹⁸, debemos reforzar su tutela incorporando estos derechos al entramado jurídico, si no como derechos de directo y obligado cumplimiento, sí como principios y líneas que marcan la posición ideológica del sistema jurídico, que estructuran su formación y formulación.

III. Naciones Unidas y la nueva generación de derechos

1. Naciones Unidas y los Derechos Humanos

En la defensa de los derechos y libertades del ser humano, la ONU ha desempeñado un papel destacado, participando de forma directa en la solución de los conflictos internacionales, luchando por la pacificación internacional, actuando como soporte para que esa paz encuentre su fundamento en la protección de los derechos y

¹⁴ Cfr. RODRÍGUEZ PALOP, M^a. E. *La nueva generación de derechos humanos: origen y justificación*. Dykinson. Madrid. 2002, p. 128.

¹⁵ Reconocimiento del status consultivo de las ONG ante los OOII.

¹⁶ Cfr. TOURAINE, A. *La Société post-industrielle*. Denoël-Gouthier. París. 1969.

¹⁷ Vid. CORTINA, A. *Razón comunicativa y responsabilidad solidaria*. Sigueme. Salamanca. 1985, p. 55.

¹⁸ En ese tema véase, PÉREZ LUÑO, A.E. *La tercera generación de derechos humanos*. Aranzadi. Navarra. 2006, p. 39 y ss.

libertades fundamentales de todos los ciudadanos por igual, sin discriminaciones ni favoritismos, y luchando (aunque no siempre se logre) para que los intereses de los países en vías de desarrollo sean escuchados y atendidos en la medida de lo posible por las instituciones internacionales. Si el objetivo de la ONU ha sido y es, de forma principal, el manteniendo de la paz internacional, es evidente que ese objetivo no es posible si no se parte una premisa fundamental, cual es la del respeto hacia los derechos humanos¹⁹. De ahí la afirmación hecha en el preámbulo de la DUDH, cuyo 60 aniversario ahora celebramos, en la que se señala que: “el reconocimiento de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.”

En efecto, la exclusión se opone radicalmente a la universalidad que se predica de los derechos humanos. Así lo expresa también la Comisión de Derechos Humanos cuando:

Exhorta a la Asamblea General, los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales, a que tengan en cuenta la contradicción que se da entre la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso erradicar, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos. [Y reafirma que] la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, se requiere la adopción de medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas²⁰.

Y es que, cuando la ONU elaboró su DUDH el sistema de relaciones internacionales era radicalmente distinto al que encontramos en el momento actual. El contenido de la DUDH ha sido presentado de una manera plástica y magistral por uno de sus redactores, RENÉ CASSIN, comparándola con un vasto templo, cuyo pórtico se sostiene sobre cuatro columnas: los derechos y libertades de orden personal; los derechos del individuo en sus relaciones con los grupos de que forma parte y de las cosas del mundo exterior; las facultades del espíritu que incluyen esencialmente las libertades y derechos políticos; y finalmente el cuarto pilar, que tiene un carácter novedoso en el plano internacional, está formado por los derechos económicos, sociales y culturales²¹. Estos cuatro pilares bien se pueden comparar con los derechos que generación tras generación se han ido incluyendo en la parte programática de las Constituciones.

Dentro de ese conjunto de derechos protegidos se encuentra el grupo de derechos humanos individuales y el de los derechos humanos colectivos o sociales. La diferencia fundamental entre unos y otros derechos reside en que, teniendo en común a la persona humana como titular, los derechos individuales tienden a asegurar a ésta una esfera de actividad libre de injerencias de parte de los poderes públicos, por lo que implican una abstención, un no hacer de los órganos del Estado, mientras que los sociales requieren una acción, una intervención del Estado, en la medida en que la acción espontánea de la

¹⁹ No obstante, como ha se ha dicho, el camino que han recorrido esos derechos fundamentales hasta lograr su pleno reconocimiento no ha sido sencillo. La lucha por su defensa ha sido y es un tema recurrente en numerosos lugares del planeta; puesto que de poco sirve una declaración de principios si el organismo que la ha dictado carece de la fuerza necesaria para hacer efectivo su cumplimiento.

²⁰ COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS, declaración sobre *Los derechos humanos y la extrema pobreza*, adoptada en su 51ª sesión, 17 de abril de 1998, aprobada en votación nominal por 51 votos contra 1.

²¹ CASSIN, R. “Les droits de l’homme”, (pp.321-332) en *Recueil des Cours de l’Academie de Droit International de La Haye*. 1974, IV. N° 140, p. 323.



sociedad se revela insuficiente, para establecer las condiciones de su realización²². De su diferenciación se deriva una consecuencia fundamental para el análisis del derecho al desarrollo: los derechos individuales disponen de una protección jurisdiccional inmediata al contrario que los derechos sociales que necesitan una concreta situación social y económica y sobre todo política para que sean efectivamente protegidos.

En ese orden de cosas el proceso de descolonización que se inició en los años 50 pero que en los 60 conoce su etapa de mayor actividad, ha determinado que un nuevo y distinto problema surja para el orden internacional: la cuestión del desarrollo como algo que afecta no sólo a los países en vías de desarrollo²³ sino especialmente a los que tienen la capacidad de ofrecer su propio desarrollo para colaborar con los que están en vías de lograrlo. La ONU favoreció en gran medida a que ese proceso descolonizador se materializase pues con ella un nuevo orden internacional se había establecido, y las que hasta entonces habían sido colonias, querían justamente tener un puesto en el nuevo panorama internacional que surgía. Si la Sociedad de Naciones había contado con 45 Miembros, de los cuales cinco eran asiáticos y tan solo dos africanos, después de la Segunda Guerra Mundial, el número de Estados europeos disminuyó, toda vez que los únicos nuevos miembros europeos serán Malta y Chipre (considerado este último a veces más como Estado asiático que europeo). Hay pues, un evidente crecimiento de Estados Unidos africanos y asiáticos en los países miembros, pero que si se considera también a los países no miembros el resultado salda una cifra mucho mayor, constatándose entonces que la mayoría son países afroasiáticos. Como señala DÍEZ DE VELASCO, el proceso de descolonización puso de manifiesto la existencia de nuevos actores en las relaciones internacionales, los países subdesarrollados, ahora Estados independientes²⁴.

La voluntad de cambio en las estructuras internacionales que estos nuevos miembros demandan, llevará al sistema internacional a una crisis casi permanente, pues el proceso de adaptación a las nuevas circunstancias demandará un cambio casi constante. La revolución científica y técnica, la explosión demográfica, el agotamiento de algunas fuentes de energía y la degradación medioambiental son sólo algunos de los restantes factores que coadyuvan en esa crisis. De modo que, surge para la comunidad internacional, de la que la ONU es la institución que más fielmente la personifica, la necesidad de adaptación y desarrollo de nuevas técnicas que defiendan adecuadamente los plurales intereses de todos los miembros de esa comunidad global.

Con el objetivo de solucionar parte de esos problemas, nacerán las políticas de cooperación de los organismos internacionales que encuentran en esa actividad un campo natural para desarrollar su actuación. De ese modo, el tradicional enfrentamiento entre Estados, entre soberanías, fue progresivamente controlado a través de un sistema que intentaba el entendimiento pacífico entre las naciones. Superada la Guerra Fría y establecidos los sistemas internacionales de protección de derechos y solución de controversias se plantea un nuevo enfoque a esa actividad de las organizaciones internacionales y especialmente de la ONU. El Estado social y democrático de Derecho es ya un hecho en los países occidentales, y la actividad que las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y otros organismos supranacionales similares desarrollaron ha tenido que ser enfocada ahora hacia otros objetivos: y la cooperación para el desarrollo será uno de los principales.

Es innegable que en momento actual, los pueblos se han acercado, la globalización, el desarrollo tecnológico, el progreso, lo han hecho posible, y de ese modo cada uno de esos pueblos ha tomado conciencia de su posición concreta en el orden internacional. Ya

²² Vid, TRUYOL SERRA, A. "Orígenes y perspectivas de los derechos sociales"; En AAVV. *El derecho al desarrollo o el desarrollo de los derechos*. Madrid. 1991, pp.31 ss.

²³ En adelante, PVD.

²⁴ Cit. DÍEZ DE VELASCO, M. *Las organizaciones internacionales*. Madrid. 2003, p. 298.

no se trata sólo de ser sujeto soberano e independiente, sino de participar también en la toma de decisiones al más alto nivel. Por ese motivo la persistencia del subdesarrollo es un factor que desequilibra las relaciones internacionales entre los Estados ya que trae su consecuencia última de un sistema de relaciones económicas entre países centrales y desarrollados, y países periféricos, subdesarrollados y dependientes, situación que provoca desigualdad. La introducción de este nuevo derecho al desarrollo en el mundo de los derechos humanos, se debe a una preocupación social creciente: intentar lograr unas condiciones de vida que ayuden al desarrollo integral de las personal y de las colectividades diferenciadas. Para ambas la base de este derecho estaría en la idea de la dignidad humana.

2. La ONU y el derecho al desarrollo

En su Carta fundacional la ONU no hizo mención alguna a los países subdesarrollados, sin embargo ya en ella se encuentran las bases para una futura acción a favor de la cooperación para el desarrollo pues se pone de manifiesto el interés por los problemas del orden económico internacional²⁵, se intuye también la idea de una cooperación internacional en la solución de los conflictos supranacionales económicos y sociales²⁶ y se deja constancia en el prólogo de la Carta, del interés por “impulsar un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos”. No obstante esas menciones, lo cierto es que en momento inicial el Derecho al Desarrollo, no fue tomado en consideración por la ONU y por eso no aparece recogido en la DUDH de 1948. Pero sí estaban las bases para su implementación dentro del propio sistema orgánico de la ONU; así la Asamblea General, órgano principal dónde están representados todos los Estados miembros, asume la responsabilidad sobre la cooperación internacional en materia social y económica, dando las directrices que deben seguirse en esos temas. La puesta en práctica de esas directrices las pondrá en práctica el ECOSOC.

Se abre un paréntesis de estudio sobre este tema hasta 1954 cuando la Comisión de Derechos Humanos termina la elaboración de los primeros instrumentos internacionales vinculantes, que son remitidos al ECOSOC, para su posterior elevación a la Asamblea General de la ONU. La acción que los países afroasiáticos inician fuera del marco de la ONU desde el año 1955, en la conferencia de Bandung, y en las conferencias de Argel y el Cairo, se logra dar cohesión a la política de la organización en materia de cooperación para el desarrollo. Será en 1960, especialmente a partir de las resoluciones 1514 (XV), 1515 y 1522 de la ONU, cuando empieza a elaborarse lo que ha recibido la denominación de Derecho Internacional del Desarrollo, como un importantísimo aspecto del derecho de la ONU²⁷.

La idea principal que orienta estas resoluciones es la de considerar el subdesarrollo como una etapa histórica superable para lo cual las naciones desarrolladas han de colaborar con las que se encuentran todavía en fase de desarrollo. En 1966 se aprueban por parte de la Asamblea general el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁸. En estos Pactos se recogen una serie de

²⁵ Artículos 1º, 3º, y 55º de la Carta.

²⁶ Artículos anteriores y también en el 56º.

²⁷ La Resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas 1710, XVI, del 19 de Diciembre de 1961 proclama el Primer Decenio para el Desarrollo.

²⁸ Aunque fue necesario esperar diez años para su entrada en vigor, pues sólo entonces se alcanzó la trigésimo quinta ratificación necesaria para que aquello fuese posible.



importantes derechos base para el pleno reconocimiento del derecho al desarrollo: como son entre otros, el reconocimiento a la autodeterminación de los pueblos y el de disponer libremente de su riqueza y sus recursos naturales, la huelga y sindicación, protección contra el hambre, derecho a un nivel de vida adecuado, entre otros. En esa discusión entran por vez primera los países que han alcanzado la independencia en los años 60, todos ellos PVD, hecho que sin lugar a dudas marcará la línea de los debates sobre constitucionalización de derechos humanos desde entonces.

En 1968 la Conferencia de las Naciones Unidas señaló el nexo existente entre las diferentes categorías de derechos humanos, el disfrute de los derechos económicos y sociales y los derechos civiles y políticos, a la vez que se destacó el que, una gran parte de la humanidad sigue viviendo en la pobreza, sufriendo miseria, enfermedades, ignorancia, lo que les lleva a una existencia que constituye en sí misma una negación de la dignidad humana. De modo tal que, hasta que la comunidad internacional no logre disminuir las diferencias entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo, será imposible universalizar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La *Declaración sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional*²⁹ merece especial atención en este punto pues con ella la ONU trata de ofrecer una nueva concepción del orden económico internacional. De ella derivarán las futuras acciones de la ONU en lo que se conoce como el NOEI que ha marcado las relaciones de los países desarrollados y los países en subdesarrollo a través de un contenido específico de estrategia internacional para el desarrollo³⁰.

La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, aprobada el 14 de diciembre de 1974, vino a completar el contenido de la Declaración sobre el NOEI, expresando de forma concreta los derechos y deberes de los Estados en el marco de un nuevo intercambio económico más justo y equitativo. Aún no se habla aquí de la existencia de un derecho al desarrollo, pero ya se intuye su contenido.

Será por vez primera en la Resolución 5 (XXXXV), de 2 de marzo de 1979, cuando la ONU señale que, “el derecho al desarrollo es un derecho humano” y que “la igualdad de oportunidades es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que forman las naciones”. Sin embargo, aún tuvieron que transcurrir siete años hasta que la Asamblea General de la ONU aprobase el 4 de diciembre de 1986, la *Declaración sobre el derecho al Desarrollo*³¹, mediante la resolución 4/128³². Este texto reconoce en sus consideraciones previas que, “el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan”. Reconocimiento que expresa en el párrafo primero del Artículo 1 al afirmar que: “(E)

²⁹ Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 3201 (S-VI) de 1974.

³⁰ La razón que justifica la necesidad de establecer un NOEI es que, el existente encontraba su fundamento en un sistema económico que había sido establecido en una época en la que la mayoría de los países en desarrollo ni siquiera existían como Estados independientes y su mantenimiento implicaba indirectamente, mantener un sistema de desigual intercambio económico, con las consecuencias políticas y jurídicas que ello supondría en el marco de la protección de los derechos de esas nuevas naciones.

³¹ La cual se inserta en el marco de actuaciones de la ONU destinadas a favorecer el desarrollo de los derechos humanos de la solidaridad o de tercera generación, (derecho a la paz, a un medio ambiente sano), lo cual supone dotar de un nuevo significado al concepto clásico de derechos humanos.

³² Esta declaración contó con el voto a favor de 146 países. Estados Unidos votó en contra y ocho de las naciones más importantes del mundo occidental, cuyas economías se encuentran en la órbita de los países más desarrollados (Dinamarca, la entonces República Federal de Alemania, Reino Unido, Finlandia, Islandia, Suecia, Japón e Israel), se abstuvieron.

derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales”.

IV. Conceptuando al desarrollo como derecho autónomo

Concebido el derecho al desarrollo, en tanto derecho de los individuos, de los pueblos y de los Estados a acceder a los medios necesarios para su autorrealización, descansa en aquella idea de dignidad inherente de la persona humana, con la cual es incompatible cualquier conducta que suponga incluso una pasividad ante condiciones de vida degradantes o de privación de las necesidades básicas. Por eso, el camino que ha tomado la comunidad internacional tendente a convertir el derecho al desarrollo en un derecho humano más, es realmente loable; pero descansa en unos presupuestos que no resultan lo suficientemente operativos³³. La económica es una vía incorrecta o al menos incompleta, para llevar a cabo esa política de desarrollo porque los PVD normalmente carecen de los medios necesarios para hacer frente al posterior pago³⁴; junto a ese problema de gestión económica surge el problema de enfoque que lleva a intentar solucionar el subdesarrollo del Sur con planteamientos del Norte, la realidad social de los PVD no es comparable a la de los países desarrollados y tratar de imponer prácticas ajenas a esa realidad ocasiona más problemas que beneficios³⁵. El desarrollo no es únicamente una representación del crecimiento económico sino que también conlleva un progreso social, cultural y político por tanto no puede concebirse como un simple conjunto de normas referidas a una materia; es por eso que, ante la incapacidad de la ONU para llevar a cabo esa tarea desde unos planteamientos puramente técnicos, surge la necesidad de colaboración con las ONG, conocedoras más directas de esa realidad³⁶.

El desarrollo puramente económico y tecnológico no ha sido capaz de acabar con las injusticias sociales, tanto al nivel interno como internacional.³⁷ Tampoco la política de

³³ La principal vía utilizada para proporcionar ese desarrollo pasa por la concesión de ayudas económicas y créditos que, salvo contadas ocasiones, no pueden ser devueltos y que llevan a ese país a una nueva situación de dependencia que si bien no es colonial, tiene visos de acercarse a ella.

³⁴ BARRAT BROWN, M. *Comercio justo, comercio injusto*. Barcelona. 1998.

³⁵ Cfr. AAVV. *Coordinación de la acción voluntaria*. Madrid. 1991; y AAVV. *Pobreza y solidaridad*. Salamanca. 1989.

³⁶ Cfr. WILLETTS, P. *The Conscience of the World. The influence of Non-Governmental Organisations in the UN system*. Washington, D.C. 1996. Y también, KOOLJMAN, P.H. “The NGO and the monitoring activities of the United Nations in the field of Human Rights”, (pp. 15-22) en AAVV. *The role of non-governmental organizations in the promotion and protection of human rights*. Amsterdam. 1989.

³⁷ A comienzos de la Revolución Industrial las desigualdades entre los países existían pero no presentaban la proporción actual. Así en 1850, las diferencias de renta y de consumo por habitante entre Europa y las naciones del Sur (Asia, África y América) eran de 2 a 1; en 1950, de 10 a 1; en 1960, de 15 a 1; y para el año 2000, los países de la OCDE tendrán unos ingresos 30 veces superiores a los del Tercer Mundo, ampliado a la mayoría de los países del Este de Europa. Cfr. GONZÁLEZ PARADA, J. R. *Poder local y solidaridad internacional*. Madrid. 1993, p.11.



cooperación, como manifestación de ese intento por extender el desarrollo tecnológico alcanzado en los países del primer mundo, ha logrado sus objetivos iniciales³⁸. Las críticas hacia dicha política son cada vez más numerosas³⁹. Y ante esta panorámica, y “en un momento histórico caracterizado por la crisis de las organizaciones sociopolíticas tradicionales, por el auge del individualismo y por la desafección democrática, la participación en organizaciones voluntarias y no gubernamentales parece haberse convertido en tabla de salvación para una sociedad alarmada por la corrupción, la exclusión y la desesperanza⁴⁰”. Entre las múltiples explicaciones que existen para ese fenómeno basado en “la participación ciudadana”, una de las más esgrimidas tiene mucho que ver con la apatía política en las sociedades desarrolladas.

Ha señalado PECES BARBA que, a pesar de que el término “derechos humanos” es propio del mundo moderno en el fondo del mismo subyacen valores que ya estaban presentes en la antigüedad y en la Edad Media, aunque no tenían esa formulación como derechos humanos. El proceso para su reconocimiento se vio potenciado a partir del S. XIX cuando los medios de comunicación se perfeccionaron y de ese modo favorecieron el proceso de internacionalización de esos derechos. En el S. XX tras la guerra y con la aparición de las Naciones Unidas se abren nuevas e insospechadas alternativas⁴¹. Pero todas ellas parten de una concepción nueva, la tendencia a la globalización de las culturas, la superación del microcosmos y de los valores sociales parciales. En ese orden de cosas, el derecho al desarrollo parece ser la manifestación última de un proceso de globalización de los derechos humanos alcanzando éstos a los sectores más desfavorecidos y materializando el olvidado reclamo revolucionario francés, la fraternidad.

Por todo ello, el peso de la opinión pública en el reconocimiento de los derechos humanos es de una importancia fundamental. En la actualidad se asiste a un proceso de mundialización de esa opinión pública y de los medios de comunicación social, de tal importancia que podría permitir implantar ese sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en todos los países, incluyendo el derecho al desarrollo como pieza clave. El objetivo de ese derecho es lograr un sistema de regulación y protección de los derechos humanos, lo suficientemente generalizado como para que permita a la norma jurídica superar las fuerzas sociales dominantes en un lugar y momento determinado y ser aplicada.

Dentro de los intentos que la comunidad internacional, con la ONU en primera línea, ha hecho por perfilar un NOEI se han establecido pautas para hacer viable un verdadero derecho subjetivo al desarrollo⁴², destacando la mencionada Carta de derechos y deberes económicos de los estados. En ella se concluye que: “(...) el deber de propiciar el desarrollo corresponde a los poderes estatales organizados en sus relaciones con el conjunto de personas que integran el pueblo de su Estado, por lo que al plano interno se refiere; y corresponde a los grandes Estados su protección externa debido a la posición

³⁸ “Es inevitable que esa ayuda al desarrollo encubra auténticos negocios para los países que la suministran. De forma que se convierte en otra forma de fomentar la exportación.” Cit. HAYTER, L. *Ayuda e imperialismo*. Barcelona. 1992, pp. 24-25.

³⁹ Como ejemplo, en el caso español señala DÍAZ SALAZAR que, “(S)u objetivo no es reducir el empobrecimiento de los países del Sur, sino aprovechar la inevitable existencia de la AOD para otros fines: la exportación de productos españoles, el refuerzo de la política exterior en un área, la implantación de las empresas españolas en países del Sur, la promoción de la cultura hispánica, etc.”. Cit. DÍAZ SALAZAR, R. *Redes de solidaridad internacional. Para derribar el muro Norte-Sur*. Madrid. 1996, p. 321.

⁴⁰ ZUBERO BEASKOETXEA, I. “El papel del voluntariado social”, (pp.39-68) en AAVV. *Documentación social*, n° 104. Madrid. 1996, cit. pp.39-40.

⁴¹ Cfr. PECES-BARBA MARTÍNEZ, G. *Derecho y derechos fundamentales*. Madrid. 1993, p. 67.

⁴² O’FLAHERTY, M. *Human Rights and the UN. Practice before the Treaty Bodies*. Toronto. 1996.

privilegiada que ocupan⁴³. De ese modo, el derecho al desarrollo, pasó de tener la consideración de simple principio ético-jurídico a entrar en el terreno del análisis jurídico gracias a la reflexión que a principios de los años 70 se hace sobre su contenido. Es importante la carga ética de ese derecho que lo hace apto para modificar las relaciones internacionales de caridad en obligación. También se ha señalado su carácter comprensivo y su valor funcional, así como su estrecha conexión con el Derecho de la descolonización, ya que fue la independencia de las colonias lo que provocó la necesidad de cooperar para luchar contra su pobreza y subdesarrollo.

Por el momento el derecho al desarrollo, no es sino un derecho programático, pero no cabe duda de que como derecho ha hecho irrupción en el orden positivo internacional por varias vías: por vía de implicación puesto que distintos derechos individuales serían expresiones concretas del derecho al desarrollo (derecho al pleno desarrollo de la personalidad, a un nivel de vida digno, a la educación, al trabajo, a la salud, etc.). También porque determinados principios del Derecho internacional del desarrollo encontrarían su fundamento en el derecho al desarrollo, el cual funciona de igual modo que el derecho de autodeterminación de los pueblos. El derecho al desarrollo será un derecho con consistencia propia y autonomía que implica de algún modo una nueva dimensión de los derechos humanos y al mismo tiempo una síntesis o presupuesto de los mismos. Entre otras cosas porque se presenta como una *conditio sine qua non* para el disfrute de los restantes derechos humanos⁴⁴.

En el último informe que el experto independiente en el derecho al desarrollo ha presentado ante la Comisión de Derechos Humanos en febrero de 2004 se analizan los avances de este derecho a nivel mundial. Para hacerlo se conceptúa el desarrollo como un proceso en el que pudieran realizarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Se considera que el desarrollo es un proceso de crecimiento económico de un país, con una producción y empleo crecientes, así como transformación institucional y progreso tecnológico, que mejora de manera constante el bienestar de toda la población. Cuando se considera que ese bienestar es la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales que dan a las personas más capacidad de realizar su potencial, puede decirse que el proceso de desarrollo que lleva a mejorar ese bienestar es un derecho humano. (...) los fines y los medios de dicho proceso de desarrollo deben tratarse como un derecho. Además, debe verse como un derecho compuesto en el que los derechos económicos, sociales y culturales, así como los civiles y políticos, debido a su interdependencia e indivisibilidad, se realizan en forma conjunta⁴⁵.

A partir de la íntima relación entre el disfrute de los derechos humanos y el desarrollo, se llega a concebir el derecho al desarrollo, no ya sólo como una resultante del progreso en el disfrute de los distintos derechos humanos, sino incluso como un *prius* respecto de dicho disfrute; lo cual exige de la comunidad internacional, a través de la conducta positiva de los Estados, la progresiva eliminación de los efectos de injusto orden

⁴³ Art. 8 reso. AG.3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974.

⁴⁴ De esa condición de derecho humano hablamos tomando como referencia las resoluciones de la ONU en las que así se le califica, como por ejemplo: la resolución 34/46 de 1979, la 36/133 de 1981, la 37/199 de 1982, la 41/128 de 1986 que contiene la declaración sobre el derecho al desarrollo en los siguientes términos: "El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable."

⁴⁵ E/CN.4/2004WG.18/2, de 17 de febrero de 2004. Examen de los progresos alcanzados y los obstáculos encontrados en el promoción, la aplicación, el ejercicio y el disfrute del derecho al desarrollo.



económico internacional existente. Sin embargo, el subdesarrollo es todavía entendido como una situación de violencia estructural y analizado desde la perspectiva de los principios y reglas de derechos humanos aplicables en situaciones de emergencia. Por ese motivo, mientras dicha situación de emergencia se mantenga será extremadamente difícil conseguir un adecuado reconocimiento y protección. Para que el derecho al desarrollo alcance sus objetivos, ha de ser considerado jurídicamente como un auténtico derecho humano.

Para analizar esa condición del desarrollo como derecho subjetivo, es necesario partir de la existencia de una situación jurídica activa y otra pasiva y de ese modo analizar: el carácter individual o colectivo del derecho al desarrollo y su ubicación en el plano interno o en el plano internacional.

En cuanto al primer punto: la distinción entre los derechos del individuo y los del grupo o colectividad es uno de los aspectos de los derechos humanos en que no es posible señalar una diferenciación estricta, porque es en el seno de la colectividad donde el individuo puede desarrollar libre y plenamente su personalidad; y porque además en los textos internacionales se sitúa a la persona en las diversas relaciones sociales en que está integrada, tienden a resaltar unos derechos de titularidad grupal o colectiva. Desde esa perspectiva, los sujetos titulares del derecho al desarrollo son tanto las personas individuales como los pueblos y los Estados, pues es imposible pensar en un respeto a los derechos fundamentales si no se encuentran asegurados los derechos básicos y con ellos las condiciones para que un Estado y su población se desarrollen dignamente. Por su plano individual el derecho al desarrollo se vincula a los derechos que protegen el trabajo, la familia, la propiedad individual y colectiva, la no discriminación, el respeto a las diferencias, el derecho a la educación, la protección y defensa de las manifestaciones culturales, entre otros. Pero por su manifestación colectiva, como derecho de los pueblos su vinculación más directa se establece con el derecho de autodeterminación, el control sobre los recursos naturales, el reconocimiento de la igualdad y la soberanía, o el derecho a la paz.

Por lo que respecta al segundo punto, parece indudable que, partiendo de la doble naturaleza del derecho el desarrollo como derecho individual y colectivo hay que ubicarlo en el plano interno si se atiende a la perspectiva del deber del Estado de atender las aspiraciones básicas de progreso de quienes viven bajo su jurisdicción. Aunque desde la perspectiva de las políticas de cooperación para el desarrollo, su plano de ubicación sería el internacional. No cabe duda que estamos ante uno de los puntos más controvertidos en este tema cual es el del sujeto obligado al cumplimiento.

Por su objeto, el derecho al desarrollo viene determinado o condicionado por su plural contenido: así los derechos civiles y políticos que lo integran tendrán por objeto la vida, la integridad psicofísica y la participación política; a su vez, los derechos económicos, sociales y culturales encontrarán su objeto en la cultura, la propiedad y el trabajo; junto con ellos, derechos con objeto singular como son los derechos a la autodeterminación, a un medio ambiente sano y a la paz. No obstante, independientemente del objeto lo cierto es que el fundamento último de este derecho se encuentra en la defensa y protección de la dignidad humana⁴⁶.

A pesar de esos análisis, las dudas sobre la existencia y virtualidad de este derecho se mantienen y ello es debido fundamentalmente a la inexistencia de una definición de sus contenidos concretos puesto que estamos ante un derecho de síntesis, un derecho condición. La Declaración de 1986 no deja de ser un instrumento carente de fuerza vinculante para los Estados, su ratificación no comporta la obligación directa, sólo comprende una obligación "moral" de hacer efectivos sus principios en el orden interno,

⁴⁶ Cfr. AAVV. *En el límite de los derechos*. Barcelona. 1996.

colaborar con la ONU y su política para el desarrollo, y en todo caso, favorecer la actividad de las organizaciones no gubernamentales que son las que de un modo más directo trabajan en la cooperación para el desarrollo⁴⁷. Pero es que además la dificultad añadida para hacer del desarrollo un derecho deriva de que, las necesidades concretas que se encuentran detrás de ese derecho varían de un contexto social a otro, y de un momento histórico a otro⁴⁸. No obstante, a pesar de que falta mucho camino por recorrer, no es posible olvidar que este derecho existe, ha de ser tomado en consideración a la hora de desarrollar políticas internacionales conducentes al establecimiento de un nuevo y más justo orden social⁴⁹.

Ese orden más justo ha sido proclamado por las Naciones Unidas en el plano teórico, pero en su materialización práctica han de intervenir no sólo los organismos internacionales, sino también los Estados. Para éstos la actividad no se puede reducir a recoger las normas internacionales en su derecho interno, sino a darles cumplimiento. Así, la mayor parte de los países desarrollados hayan iniciado actividades internas destinadas a cooperar con PVD, bien a través de la ayuda económica en forma de intercambios económicos, bien a través de créditos, o aportando el 0,7% de su PIB para el desarrollo⁵⁰. Pero la intervención directa en el desarrollo no la realizan los organismos supranacionales con sus declaraciones, ni los gobiernos con su ayuda económica, sino que han sido las organizaciones no gubernamentales, las ONGs quienes, de un modo más decidido han volcado sus esfuerzos en la protección y promoción de la ayuda y cooperación para el desarrollo de los PVD.

V. Conclusiones

El nuevo rumbo de la cooperación para el desarrollo se encuentra recogido en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sesión plenaria de 8 de septiembre de 2000; en ella se establecen lo que a grandes líneas parecen ser los objetivos que la organización se ha marcado para que el orden internacional progrese adecuadamente en el nuevo milenio.

En esa Declaración los Jefes de Estado y de Gobierno, reunidos en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 6 al 8 de septiembre de 2000, en los albores de un nuevo milenio, reafirmaban su fe en la Organización y su Carta como cimientos indispensables de un mundo más pacífico, más próspero y más justo. Reconociendo que, además de las responsabilidades que todos tienen respecto de sus sociedades, también

⁴⁷ Vid. ALDECOA LUZARRAGA, F. La cooperación internacional. XIV Jornadas de profesores de Derecho internacional y relaciones internacionales. Victoria Gasteiz 1991. Bilbao, 1993. Y también, GROS ESPIELL, H. El derecho internacional del desarrollo. Valladolid. 1975.

⁴⁸ El progresivo avance de la evolución de este derecho en su formulación está inevitablemente ligado a los condicionantes internos que existen en el seno de las sociedades de los países desarrollados que deciden dedicar sus esfuerzos a esta tarea de cooperación.

⁴⁹ El carácter crucial de esta cuestión de la reivindicación efectiva del derecho explica la insistencia de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en que el Grupo de trabajo de expertos gubernamentales elabore propuestas específicas en orden a la puesta en práctica del derecho al desarrollo a través de mecanismos nacionales e internacionales de evaluación y de conciliación. Precisamente la puesta en práctica del derecho, es lo más conflictivo, el punto en el que las políticas nacionales para el desarrollo y las intenciones de los diferentes organismos internacionales en ese sentido caen en el vacío y tropiezan con el muro de la realidad social a la que se enfrentan, la cual normalmente no se adapta a lo que ellos habían planeado

⁵⁰ AAVV. *Iniciativa social y Estado*. Barcelona, 1990. Y también, GINER, S. y SARASA, S. *Buen gobierno y política social*. Barcelona. 1997.



les incumbe la responsabilidad colectiva de respetar y defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial. Así, como dirigentes políticos tienen un deber que cumplir respecto de todos los habitantes del planeta, en especial los más vulnerables y, en particular, los niños del mundo, a los que pertenece el futuro. Su decisión es la de establecer una paz justa y duradera en todo el mundo, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta. Reafirmando la determinación de apoyar todos los esfuerzos encaminados a hacer respetar la igualdad soberana de todos los Estados, el respeto de su integridad territorial e independencia política; la solución de los conflictos por medios pacíficos y en consonancia con los principios de la justicia y del derecho internacional; el derecho de libre determinación de los pueblos que siguen sometidos a la dominación colonial y la ocupación extranjera; la no injerencia en los asuntos internos de los Estados; el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; el respeto de la igualdad de derechos de todos, sin distinciones por motivo de raza, sexo, idioma o religión, y la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario”.

Para lograr esos objetivos, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la naturaleza y la responsabilidad común son considerados principios fundamentales para las relaciones internacionales en el siglo XXI. Y entre los objetivos que la ONU se ha fijado para lograr que esos principios sean respetados en el nuevo milenio, junto con la paz, la seguridad y el desarme, la protección del medio ambiente, los derechos humanos, la democracia y el buen gobierno, se encuentra el desarrollo y la erradicación de la pobreza. Para lograr erradicar la pobreza y favorecer el desarrollo la ONU se propone una serie de objetivos específicos: Reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar por día y el de las personas que padezcan hambre; igualmente, para esa misma fecha, reducir a la mitad el porcentaje de personas que carezcan de acceso a agua potable o que no puedan costearlo; Velar por que, para ese mismo año, los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria y por que tanto las niñas como los niños tengan igual acceso a todos los niveles de la enseñanza; Haber reducido, para ese mismo año, la mortalidad materna en tres cuartas partes y la mortalidad de los niños menores de 5 años en dos terceras partes respecto de sus tasas actuales; Para entonces, haber detenido y comenzado a reducir la propagación del VIH/SIDA, el flagelo del paludismo y otras enfermedades graves que afligen a la humanidad; Prestar especial asistencia a los niños huérfanos por causa del VIH/SIDA; Para el año 2020, haber mejorado considerablemente la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de tugurios, como se propone en la iniciativa “Ciudades sin barrios de tugurios”.

Pero, ¿cómo podrán alcanzarse esos objetivos si de los más 6000 millones de habitantes de nuestro planeta, casi la mitad vive con menos de dos dólares diario, y de ellos unos 1200 con menos de un dólar? Mientras eso sucede, el ingreso medio de los 20 países más ricos del planeta es casi 40 veces mayor que el de las 20 naciones más pobres y esa situación de desigual proporción se ha visto incrementada en los últimos 40 años sin que un cambio parezca previsible en el futuro⁵¹. Las naciones más desarrolladas se han comprometido a dedicar el 0,7% de su Producto Interno Bruto a la Ayuda Oficial para el Desarrollo pero están muy lejos de alcanzar esa simbólica cuota. La media no supera el 0,22%, sólo algunos países europeos superan el 0,7% asignado, y el caso de los EEUU no llegan ni al 0,11% de su PIB.

El desarrollo se ha planteado como un loable propósito para la comunidad internacional, la ONU ha puesto todas sus armas burocráticas para lograr ese objetivo, ha dictado normas para que el desarrollo acceda a las tablas de derechos fundamentales, ha

⁵¹ Informe sobre Desarrollo Mundial 2000/2001 del Banco Mundial.

elaborado planes de trabajo, ha luchado por afianzar el nuevo orden económico a nivel internacional para solventar las desigualdades cada vez mayores entre naciones desarrolladas y PVD; los Estados desarrollados se han vinculado con esos objetivos, ese 0,7% era la expresión matemática de su compromiso, las ONGs han volcado en la cooperación para el desarrollo sus más loables esfuerzos, aunque algunas han alcanzado el desarrollo propio que no el ajeno, y sin embargo, a pesar de todos esos medios orquestados para que la pobreza desaparezca y para que la igualdad sea real y no teórica entre todas las naciones, lo cierto es que el siglo XXI la desigualdad es un hecho, los países no desarrollados están a miles de kilómetros de distancia de lo que es el nivel mínimo de desarrollo.

Parece ser un sentir unánime el considerar al desarrollo como una meta que debe ser alcanzada, para lo cual no duda la ONU en calificar como derecho humano a ese derecho al desarrollo, sin embargo, más allá de esa consideración resulta fundamental que solidaridad, aquella fraternidad de la Francia revolucionaria en su versión moderna, sea un hecho y eso no se puede lograr con teóricas declaraciones, con prácticas burocráticas, o con ayuda no gubernamental si no existe una verdadera voluntad de cambio en las estructuras de poder que dirigen realmente ese orden internacional.

Bibliografía

- AAVV. *Coordinación de la acción voluntaria*. Madrid. 1991; y AAVV. *Pobreza y solidaridad*. Salamanca. 1989.
- AAVV. *En el límite de los derechos*. Barcelona. 1996.
- AAVV. *Iniciativa social y Estado*. Barcelona, 1990.
- ALDECOA LUZARRAGA, F. La cooperación internacional. XIV Jornadas de profesores de Derecho internacional y relaciones internacionales. Victoria Gasteiz 1991. Bilbao, 1993.
- BARBÉ, E. *Relaciones internacionales*. Tecnos. Madrid. 2003.
- BARRAT BROWN, M. *Comercio justo, comercio injusto*. Barcelona. 1998.
- CASSIN, R. "Les droits de l'homme", (pp.321-332) en *Recueil des Cours de l'Academie de Droit International de La Haye*. 1974, IV. Nº 140.
- CORTINA, A. *Razón comunicativa y responsabilidad solidaria*. Sígueme. Salamanca. 1985.
- DIAS VARELLA, M. "Le rôle des organisations non gouvernementales dans le développement du droit international de l'environnement", (pp. 41-76) en *Journal du Droit International*. Vol. 1. 2005.
- DÍAZ SALAZAR, R. *Redes de solidaridad internacional. Para derribar el muro Norte-Sur*. Madrid. 1996.
- DÍEZ DE VELASCO, M. *Las organizaciones internacionales*. Madrid. 2003.
- EHRENBERG, J. *Civil Society: The Critical History of an Idea*. New York University Press. New York. 1998.
- GARCÍA PELAYO, M. *Las transformaciones del Estado contemporáneo*. Alianza. Madrid. 1985.
- GINER, S. y SARASA, S. *Buen gobierno y política social*. Barcelona. 1997.
- GLASIUS, M., LEWIS, D. y SECKINELGIN, H. (Ed.) *Exploring Civil Society: Political and Cultural Contexts*. Routledge. Londres. 2004.
- GONZÁLEZ PARADA, J. R. *Poder local y solidaridad internacional*. Madrid. 1993.
- GROS ESPIELL, H. *El derecho internacional del desarrollo*. Valladolid. 1975.
- HAYTER, L. *Ayuda e imperialismo*. Barcelona. 1992.
- KALDOR, M. *La sociedad civil global. Una respuesta a la guerra*. Tusquets. Barcelona.



2003.

KOOIJMANS, P.H. "The NGO and the monitoring activities of the United Nations in the field of Human Rights", (pp. 15-22) en AAVV. *The role of non-governmental organizations in the promotion and protection of human rights*. Amsterdam. 1989.

KRUT, R. *Globalization and Civil Society: NGO influence in International Decision-Making*.

O'FLAHERTY, M. *Human Rights and the UN. Practice before the Treaty Bodies*. Toronto. 1996

PECES-BARBA MARTÍNEZ, G. *Derecho y derechos fundamentales*. Madrid. 1993.

PÉREZ LUÑO, A.E. *La tercera generación de derechos humanos*. Aranzadi. Navarra. 2006.

RODRÍGUEZ PALOP, M^a. E. *La nueva generación de derechos humanos: origen y justificación*. Dykinson. Madrid. 2002.

RUBIO, F. *Les ONG, acteurs de la mondialisation*. Problèmes politiques et sociaux, n° 877 - 878. La Documentation française. París. 2002.

TOURAINÉ, A. *La Société post-industrielle*. Denoël-Gouthier. París. 1969.

TRUYOL SERRA, A. "Orígenes y perspectivas de los derechos sociales"; En AAVV. *El derecho al desarrollo o el desarrollo de los derechos*. Madrid. 1991.

UNRISD, Discussion Paper, n° 83. Ginebra. 1997.

WILLETTS, P. *The Conscience of the World. The influence of Non-Governmental Organisations in the UN system*. Washington, D.C. 1996.

ZUBERO BEASKOETXEA, I. "El papel del voluntariado social", (pp.39-68) en AAVV. *Documentación social, n° 104*. Madrid. 1996.